

## Anexo III

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL PARA LA PREVISIÓN DE RIESGOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

# ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>Naturaleza y objetivo</b> .....	82
<b>2.</b>	<b>Estructura y nombramiento</b> .....	83
<b>3.</b>	<b>Convocatoria, lugar de reunión, constitución y acuerdos</b> .....	85
<b>4.</b>	<b>Funciones del órgano de supervisión y control para la prevención de riesgos</b> .....	86

# 1.

## Naturaleza y objeto

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento del Órgano de Supervisión y Control para la prevención de riesgos, a través de las áreas con funciones encomendadas para la implantación, seguimiento, supervisión y actualización de Sistema de Gestión de Riesgos en aplicación de lo dispuesto por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón (en adelante también APG).

El Órgano de Supervisión y Control para la prevención de riesgos (en adelante, también el "Órgano") será responsable de velar por la implementación y funcionamiento eficaz del Sistema de Gestión de Riesgos en la APG, para lo que dispondrá de los medios y autonomía necesarios.

El Órgano de Control para la prevención de riesgos se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, así como por las normas legales y la normativa interna que le sea aplicable.

## 2.

### Estructura y nombramiento

El Órgano de Supervisión y Control para la prevención de riesgos es un órgano colegiado, de carácter interno y permanente, nombrado por el Consejo de Administración de la APG, pero que opera con la debida independencia, articulándose la misma a través de los principios y mecanismos expuestos en este Reglamento.

El Órgano estará compuesto por:

- El Director de Administración y Finanzas de la APG (que actuará como Presidente del Órgano de Control)
- El Director de Recursos Humanos de la APG
- La Directora de Secretaría General y Asuntos Jurídicos de la APG (que actuará además como Secretaria del Órgano)

El Órgano ha sido nombrado con carácter indefinido y rendirá cuentas ante el Consejo de Administración de la APG, quien lo respalda en el cumplimiento de sus funciones.

Para asegurar un seguimiento continuo de los objetivos del Sistema de Gestión de Riesgos, el Órgano reportará con una periodicidad mínima anual, dentro del primer trimestre del año, al Consejo de Administración, asistiendo a sus reuniones cuando el Consejo así lo requiera.

El Consejo de Administración de la APG podrá revocar, suspender o sustituir en cualquier momento la condición de miembro del Órgano de Supervisión y Control para la prevención de riesgos o alterar su composición, cerciorándose en todo caso de que dichos miembros reúnen las condiciones adecuadas para desempeñar el cargo en ausencia de conflictos de interés.

El Órgano de Supervisión y Control podrá solicitar la presencia de algún empleado, de la representación de los trabajadores, e incluso de algún agente externo o representante de los grupos de interés cuando lo considere oportuno.

En el caso de que algún miembro del Órgano de Supervisión y Control se vea afectado como consecuencia de alguna denuncia, el Presidente de la APG nombrará provisionalmente a un nuevo miembro en su sustitución.

En caso de vacante por ausencia o enfermedad se podrán designar por un periodo temporal responsables de sustituir a los miembros del Órgano por el tiempo necesario para suplir la vacante.

La pertenencia al Órgano de Supervisión y Control no reportará ninguna gratificación ni beneficio salarial, para garantizar la neutralidad.



# 3.

## Convocatoria, lugar de reunión, constitución y acuerdos

Las reuniones del Órgano de Supervisión y Control para la prevención de riesgos serán convocadas por el Secretario, por mandato del Presidente, con una antelación mínima de 5 días hábiles, excepto en el caso que la reunión revista un carácter urgente o que se encuentren presentes la totalidad de los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Esta convocatoria se realizará a través del correo corporativo o cualquier otro medio que permita la recepción fehaciente de la misma.

Las reuniones se celebrarán con una periodicidad mínima trimestral, en el domicilio social de la Entidad o en caso de imposibilidad física de alguno de los asistentes a través de medios de comunicación que permitan la intervención y emisión del voto en tiempo real (sistemas de videoconferencia o similares).

El Órgano quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de los miembros.

Los miembros del Órgano podrán delegar su representación en otro miembro por cualquier medio que permita su recepción, dirigiéndose al Presidente o Secretario e incluyendo a la persona que actuará en representación, salvo que en el orden del día se encuentren situaciones o circunstancias que puedan afectar de forma personal o puedan constituir un conflicto de interés.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad cuando sea posible y, en caso de discrepancia, por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes y representados en la reunión, ostentando el voto de calidad el Presidente en caso de empate.

De cada reunión celebrada, el Secretario levantará acta, siendo aprobada al final de la misma o al inicio de la inmediatamente posterior y llevada a un libro de actas.

# 4.

## Funciones del órgano de supervisión y control para la prevención de riesgos

Entre las principales competencias del Órgano de Supervisión y Control para la prevención de Riesgos se encuentran:

- Velar por el cumplimiento del Sistema de Gestión de Riesgos de la APG.
- Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de la normativa interna en vigor de aplicación a la Entidad, proyectando la difusión y conocimiento general a través de acciones formativas y actividades, interpretando lo dispuesto en la normativa en relación con el Régimen Disciplinario y actualizando esta normativa a través de la implantación y actualización de procesos, procedimientos y controles que impulsen y favorezcan el cumplimiento de la misma.
- Custodiar la documentación elaborada y obtenida en razón de sus funciones.

En concreto, el Órgano de Supervisión y Control para la prevención de riesgos deberá asegurarse de:

1. Revisar, analizar, evaluar y tener permanentemente identificados los riesgos penales de la APG.
2. Diseñar, supervisar y actualizar el funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgos.
3. Velar por la aprobación periódica del Plan de Formación y Comunicación de la APG en materia de prevención de riesgos del sistema.
4. Revisar, con una periodicidad mínima anual, el Sistema de Gestión de Riesgos, para lo que contará con la colaboración del resto de departamentos y personal de la APG que se precise al efecto.

5. Asegurarse de que se audite la eficacia de los elementos del Sistema de Gestión de Riesgos y, en concreto, de los controles mitigadores de los riesgos detectados.
6. Informar al Consejo de Administración el estado de la revisión del Sistema de Gestión de Riesgos, con una periodicidad mínima anual, y en todas aquellas ocasiones en que se produzcan incumplimientos relevantes.
7. Celebrar las reuniones ordinarias programadas, así como todas aquellas reuniones extraordinarias que sean convocadas de conformidad con Sistema de Gestión de Riesgos.



